

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La tracción se hará por vapor ó por otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento veinticinco pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

#### PASAJEROS.

Por transporte de cada pasejo, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Cuatro centavos.
Segunda clase.....	Tres centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido

Primera clase.....	Nueve centavos.
Segunda clase.....	Ocho centavos.
Tercera clase.....	Siete centavos.
Cuarta clase.....	Seis centavos.
Quinta clase.....	Cinco centavos.
Sexta clase.....	Cuatro centavos.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de la carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmitiere por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, pagará cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

#### ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor, ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley sobre ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro Contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de quince kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 12. El depósito de seis mil setecientos cincuenta pesos, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Octubre doce de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—*J. H. Hampson.*  
—Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 12 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 26 de 1904.

#### NUMERO 552.

Octubre 25.—Secretaría de Comunicaciones.—Caducidad del Contrato de concesión del Ferrocarril de los Xúchiles á San Juan de la Punta, fecha 7 de Marzo de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
—Número 4,900.

En el artículo 2º del Contrato de concesión del Ferrocarril de los Xúchiles á San Juan de la Punta fecha 7 de Marzo de 1903, se estipuló que el concesionario comenzaría á los seis meses, el reconocimiento de la línea concedida y en el artículo 3º se establece: que dicho concesionario ó la Compañía que organizara, debería terminar cinco kilómetros en un año y medio y el resto de la línea en el año siguiente.

Consultados los antecedentes respectivos aparece: que aun cuando el Sr. Andrés Mac Kenzie, que figuraba como concesionario, avisó dentro del plazo estipulado que para el 18 de Abril de dicho año de 1903 se iban á comenzar los trabajos de reconocimiento, no hay constancia de que efectivamente se comenzaran esos trabajos, ni por consiguiente que se construyeran los cinco kilómetros de vía dentro de los dieciocho meses señalados en el artículo 3º y que se vencieron el 16 de Septiembre próximo pasado.

Resultando de lo expuesto que el Sr. Dr. Jorge B. Cameron, como concesionario único de dicho Ferrocarril, no ha cumplido con lo estipulado en los artículos ya citados, el Presidente de la República, con fundamento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899 y de conformidad con lo que previene el artículo 42, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la concesión del Ferrocarril de los Xúchiles á San Juan de la Punta, aplicándose en el caso lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.  
México, Octubre 15 de 1904.—*Fernández*.—Al Sr. Dr. Jorge B. Cameron.—Presente.  
Es copia. México, Octubre 15 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 25 de 1904.

---

NUMERO 553.

Octubre 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á José Díaz Conti, por la zarzuela titulada «Agencia de Matrimonios.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

José Díaz Conti, con domicilio en la calle de Cadena número 17, ante usted con las protestas de mi respeto expongo:

Que he escrito el libreto de una zarzuela en un acto y cinco cuadros, en prosa, que intitulé: «Agencia de Matrimonios,» y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio mío, de toda ó parte de la obra mencionada,

Ante usted, Señor Ministro, declaro que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden por la obra expresada, de la cual acompaño los ejemplares que la ley exige.

México, Octubre 17 de 1904.—*J. Díaz Conti*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la zarzuela en un acto y cinco cuadros, en prosa, titulada «Agencia de Matrimonios,» que ha escrito usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor José Díaz Conti.—Presente.

Son copias. México, Octubre 18 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 27 de 1904.

---

NUMERO 554.

Octubre 15.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística musical á Enrique Munguía, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Enrique Munguía, casado, comerciante, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que, como apoderado del Sr. Leo Feist, mayor de edad, editor de música y vecino de la ciudad de Nueva York, según poder que acompaño debidamente autorizado y legalizado y el que suplico se me devuelva bajo sobre certificado, y deseando asegurar la propiedad artística musical de las piezas para piano siguientes:

«Calanthe,» vals; «Smoky Mokes,» two-step y cake walk; «Bunch ó Blackberries,» two-step y cake walk; «Hunky Dory,» two-step y cake walk; «Blaze Away,» marcha, two-step; «Alagazam,» two-step y cake walk; «Uncle Samy,» marcha two-step y «Symphia,» vals del autor americano Abe. Holzmann; «Karama, Anona,» two-step de la autora americana Miss Mabel Mc. Kinley (Vivian Grey) y «Mrs. Sippi,» two-step del autor J. C. Russick, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada, en nombre del mencionado Sr. Feist para lo cual y en cumplimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría certificados, tres ejemplares de cada obra, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley, (artículo 1,236) y dejar el otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. Guadalajara, á 8 de Octubre de 1904.—*Enrique Munguía*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el Sr. Leo Feist, de Nueva York, de quien es usted apoderado, se reserva el derecho de propiedad artística musical que le corresponde respecto de las siguientes piezas para piano:

«Calanthe,» vals; «Smoky Mokes,» two-step y cake walk; «Bunch ó Blackberries,» two-step y cake walk; «Hunky Dory,» two-step y cake walk; «Blaze Away,» marcha, two-step; «Alagazam,» two-step y cake walk; «Uncle Samy,» marcha two-step y «Symphia,» vals del autor americano Abe. Holzmann; «Karama, Anona,» two-step de la autora americana Miss Mabel Mc. Kinley (Vivian Grey) y «Mrs. Sippi,» two-step del autor J. C. Russick; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Enrique Munguía.—Guadalajara.—Jalisco.

Son copias. México, Octubre 15 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 27 de 1904.

#### NUMERO 555.

Octubre 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática y artística á la «Unión de Autores, S. A.,» por las obras que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel Illanes Blanco, con el carácter de Gerente y Tesorero de la «Unión de Autores, S. A.,» ante usted con las protestas de mi respeto, digo:

Que la Compañía cuya Gerencia desempeño es la exclusiva causahabiente á título de cesión y traspaso en la República Mexicana de los derechos de los Autores y Compositores asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato celebrado en dicha ciudad el catorce de Septiembre de mil novecientos tres y formalizado el catorce de Diciembre del mismo año ante la fe del Notario D. Antonio Turón y Boscá, de cuyo contrato tiene ya conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él y deseando impedir las representaciones, reproducciones, instrumentaciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio de mis cedentes de toda ó parte de cada una de las obras especificadas al calce,

A usted ocurro Señor Ministro, y declaro, (conforme á los artículos 1º del Tratado entre México y España de doce de Septiembre de mil novecientos tres, 1,194, 1,234 y 1,242 y correlativos del Código Civil,) que me reservo á nombre de mis causantes todos los derechos de propiedad dramática y artística, y suplico se hagan los registros de ley expediéndoseme certificaciones de ellos.

Las zarzuelas que deben registrarse y de las cuales acompaño dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música, son las siguientes:

«Gloria Pura,» letra de Granés, Paso y Cruselles y música de los maestros Calleja y Lleo.

«El Ciego de Buenavista,» letra de Antonio Domínguez y Juan Toral y música del maestro Tomás L. Torregrosa.

«La Regeneración,» letra de Manuel Fernández Palomero y música de los maestros Calleja y Lleo.

«Las Chismosas,» letra de Angel Caamaño é Isidro Soler y música de los maestros Valverde (hijo) y Calleja.

«La Faena,» letra de Fernández de la Puente é Y. de la Rosa y música del maestro Caballero.

«Sesión Pública,» música del maestro Chapí.

México, Octubre 15 de 1904.—*Miguel Illanes Blanco*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente y Tesorero de la «Unión de Autores, S. A.,» se reserva el derecho de propiedad dramática y artística que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Gloria Pura,» letra de Granés, Paso y Cruselles y música de los maestros Calleja y Lleo.

«El Ciego de Buenavista,» letra de Antonio Domínguez y Juan Toral y música del maestro Tomás L. Torregrosa.

«La Regeneración,» letra de Manuel Fernández Palomero y música de los maestros Calleja y Lleo.

«Las Chismosas,» letra de Angel Caamaño é Isidro Soler y música de los maestros Valverde (hijo) y Calleja.

«La Faena,» letra de Fernández de la Puente é Y. de la Rosa y música del maestro Caballero.

«Sesión Pública,» música del maestro Chapí; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada uno de los libretos y otros tantos de las partes musicales de voz y bajo de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Octubre 18 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Miguel Illanes Blanco.—Presente.

Son copias. México, Octubre 18 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Noviembre 3 de 1904.

#### NUMERO 556.

Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada número 1,600, á favor de Birney Clark Batcheller.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 324.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,600, expedida á favor del Sr. Birney Clark Batcheller, por mejoras introducidas en un sistema de transmisión neumático, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Octubre 19 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Octubre 19 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 22 de 1904.

## NUMERO 557.

Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,599,  
á favor de Worcester Haddock.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>  
—Número 322.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,599, expedida á favor del Sr. Worcester Haddock, por ciertas nuevas y útiles mejoras en máquinas rotatorias, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Octubre 19 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Octubre 19 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 24 de 1904.

## NUMERO 558.

Octubre 19.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,601, á favor  
de Birney Clark Batcheller.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 326.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,601, expedida á favor del Sr. Birney Clark Batcheller, por mejoras introducidas en sistemas de transmisión neumáticos, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Octubre 19 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Octubre 19 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 24 de 1904.

## NUMERO 559.

Octubre 19.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia á los Ciudadanos que se expresan,  
para aceptar las condecoraciones que Su Majestad el Rey Alfonso XIII les confirió.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Octubre 19 de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Sebastián B. Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en Francia, y á los CC. Ramón Fernández Arteaga y Bernardo de Mier, para que puedan aceptar y usar, el primero, la Condecoración de Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica; el segundo la Condecoración de Comendador, y el tercero la de Caballero de la misma Real Orden, que Su Majestad el Rey Alfonso XIII les confirió.

*Guillermo Obregón*, diputado vicepresidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diecinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Octubre 25 de 1904.

## NUMERO 560.

Octubre 19.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Enrique Olarte  
para que pueda aceptar y usar  
la condecoración que Su Majestad el Emperador de Rusia le confirió.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Octubre 19 de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Enrique Olarte, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de segunda clase de la Orden Imperial de St. Stanislas, que Su Majestad el Emperador de Rusia le confirió.

*Guillermo Obregón*, diputado vicepresidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diecinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Octubre 25 de 1904.

## NUMERO 561.

Octubre 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á la Librería de la Viuda de Ch. Bouret,  
por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.